Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 201E/2014, de 13 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	DIONISIO RUIZ, S.L.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2014-000021	**Fecha de inicio**	03/02/2014
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 5.3	
	Ley 16/2002, de 1-7	5.4	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.4	
Instalaci· n	VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Titular	DIONISIO RUIZ, S.L.		
N¼mero de centro	3125102253		
Emplazamiento	Paraje Las Carrascas, Poligono 16, Parcelas 241 y 242		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 557.930,000 e Y: 4.702.453,000		
Municipio	VIANA		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 1852/2008, de 13 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, que, posteriormente, fue modificada de oficio mediante la Resoluci· n 1714/2011, de 2 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n dispone que el · rgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar§ a cabo las actuaciones necesarias, para la actualizaci· n de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Por otra parte, durante los ¼timos a¶os han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de car§cter sectorial, que afectan a la instalaci· n de referencia, como es el caso de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminaci· n de residuos mediante dep· sito en vertedero, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, se ha procedido a la revisi· n del uso, producci· n o emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha valorado el riesgo de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que, debido al bajo riesgo existente, no es necesaria la elaboraci· n de un informe de base sobre la situaci· n actual del emplazamiento.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p¼blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. Las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resoluci· n.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de vertedero de residuos no peligrosos, subcategor²a B1a y B1b, para residuos inorg§nicos de bajo contenido org§nico o biodegradable, cuyo titular es DIONISIO RUIZ, S.L., ubicada en t®rmino municipal de VIANA, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi· n y modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la Resoluci· n 1852/2008, de 13 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, y modificada de oficio mediante la Resoluci· n 1714/2011, de 2 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a suelo no urbanizable, vertidos de aguas residuales y producci· n y gesti· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n.

TERCERO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci· n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

CUARTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por esta Direcci· n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

QUINTO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

S£PTIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

OCTAVO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

NOVENO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

D£CIMO.- Trasladar la presente Resoluci· n a DIONISIO RUIZ, S.L., al Ayuntamiento de VIANA, y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 13 de mayo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n:

- La instalaci· n consta de un vertedero de residuos no peligrosos en la cavidad resultante de la explotaci· n de una gravera, y se destina a la eliminaci· n de residuos de subcategor²a B1a y B1b, para residuos inorg§nicos de bajo contenido org§nico o biodegradable, tales como los de construcci· n y demolici· n pero tambi®n otros de origen industrial y que, adem§s, tiene una celda expresamente acondicionada para la eliminaci· n de residuos que contienen amianto.
  La plantilla est§ formada por 2 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla durante 8 h/d²a y 240 d²as al a¶o aproximadamente.
  A los efectos de una futura modificaci· n sustancial se tendr§n en cuenta los siguientes datos:
  La capacidad del vertedero es de 371.800 m³ y se le estima una vida ½til de 12 a¶os.

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantes:

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m¦)	CAPACIDAD	CARACTER©STICAS / DESCRIPCIč N
Vaso de vertido	Vertedero de residuos no peligrosos	44.994	371.800 m³ (224.000 m³ fases 1 y 2)	Vaso del vertedero acondicionado e impermeabilizado: barrera geol· gica artificial de arcillas compactadas, con terraplenes en los laterales de 3 m de anchura en la parte superior. Barrera impermeable artificial (l§mina de PEAD de 2 mm. de espesor sobre geotextil de 250 g/m2) en el fondo y en los terraplenes. Red de drenaje para conducir los lixiviados a una balsa, formada por tubos de PEAD perforados de 200 mm. de di§metro sobre cama de grava y cubiertos por capa de grava de 50 cm. de espesor Balsa de de lixiviados de 24 x 20 m, construida en material impermeable, con capacidad para recoger 794,6 m³. La impermeabilizaci· n de la balsa es similar a la del vaso del vertedero. Tres piez· metros de 15 a 20 m de profundidad para el control de la posible contaminaci· n de aguas subterr§neas situados, uno al noroeste, otro al sureste y otro al suroeste.
Celda de amianto	Dep· sito de residuos de amianto	--	--	Celda de amianto acondicionada espec²ficamente, impermeabilizada como el vaso de vertido.
Caseta de recepci· n y b§scula	Recepci· n	--	--	Caseta prefabricada de 3,7 x 2,4 x 2,6 m B§scula electr· nica de 16 x 3,3 m para el pesaje para camiones, frente a la caseta de control.
Vestuario y aseo	Aseo	--	--	Caseta prefabricada de 3,7 x 2,4 x 2,6 m Dep· sito de agua Fosa s®ptica de 1.000 l de capacidad Grupo electr· geno.

Instalaciones generales:

Vallado perimetral con malla de simple torsi· n de 2 m de altura y puerta met§lica de 4 m corredera de accionamiento motorizado

Cunetas perimetrales de aguas pluviales

Viales de acceso: Un camino asfaltado y un aparcamiento de 300 m²

Viales internos: un camino desde la entrada a lo largo del lado este del vertedero y un vial perif®rico por la coronaci· n de los taludes que coronan el vertedero.

Uso de energ²a y combustibles.

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	CARACTER©STICAS / DESCRIPCIč N	UBICACIč N
Grupo electr· geno	Recirculaci· n de lixiviado	4.500 w. Dep· sito 30 l de gasoil.	Caseta de entrada

Energ²a/Combustible	Cantidad m§xima	Unidad	Uso/Proceso
Gas· leo	100	litros	Equipo electr· geno

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Uso del agua.

La instalaci· n no consume agua, salvo un consumo m²nimo en los aseos. Se recircula la recogida del vaso de recogida de lixiviados para el riego de la masa de residuos.

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÐMERO DE FUENTES
TPH (mezcla compleja de hidrocarburos de petroleo)	Combustible	40	30 l	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIč N	ANTIG¦ EDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIč N
Dep· sito superficial	Gasoil	30 l	En caseta de entrada	2010	Control y cierre	Cubeto

Informe Base de Suelos.

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados.

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02 Recogida y tratamiento de otros residuos..

Descripci· n del proceso productivo:

(1) Control de la cantidad y calidad de los residuos previamente y durante la entrada al vertedero, para decidir sobre su admisi· n o no en el mismo.
(2) Dep· sito en vertedero. Los mismos veh²culos que transportan los residuos los llevar§n al lugar donde ser§n depositados definitivamente. Los residuos son extendidos en tongadas y compactados hasta alcanzar la densidad deseada.
Los residuos que contienen amianto se llevan a la celda especialmente acondicionada para ellos sin manipulaci· n alguna y previo a su compactaci· n se regar§n para evitar la emisi· n de polvo.
Diariamente se cubrir§ la ¼tima capa de residuos con tierra u otro material inerte y de esta manera se continuar§ con el sistema de explotaci· n hasta alcanzar las cotas finales de llenado y entonces se proceder§ a la clausura del vertedero que se har§ cubri®ndolo con sucesivas capas de arcilla y tierra vegetal para revegetar finalmente la totalidad de la superficie.
Las aguas de lixiviados, que se recogen mediante drenes del fondo del vaso, se minimizar§n al m§ximo regando los propios residuos y los excedentes se entregan a gestor autorizado.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atm· sfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos

2. Producci· n de residuos.
   2.1. Condiciones generales
   2.2. Almacenamientos de residuos
   2.3. Procedimiento de gesti· n documental

3. Gesti· n de residuos.
   3.1. Condiciones generales
   3.2. Procedimiento de gesti· n documental
   3.3. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos (dep· sito en vertedero)
      3.3.1. Procedimiento de admisi· n de residuos
      3.3.2. Explotaci· n del vertedero
      3.3.3. Sellado y clausura

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas
   4.1. Medidas de protecci· n
   4.2. Programa de vigilancia y control
      4.2.1. Sustancias relevantes
      4.2.2. Fase de explotaci· n del vertedero
      4.2.3. Fase de mantenimiento posterior a la clausura

5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.
   5.1. Plan de Actuaci· n
   5.2. Actuaci· n en caso de accidentes

6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
   6.1. Cese de actividad
   6.2. Cierre de la instalaci· n

7. Declaraci· n e inventario de emisiones y residuos.
   7.1. PRTR
   7.2. Memoria anual de gestores de residuos

8. Otras condiciones
   8.1. Medidas relativas a los vertidos

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. **Emisiones a la atm· sfera.**

- No existen focos de emisi· n confinados en la instalaci· n, el propio vertedero es una actividad potencialmente contaminante de la atm· sfera de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, catalogado en el grupo B 09 04 01 02.
- Los caminos de tr§nsito habitual de veh²culos, tales como los caminos interiores del vertedero que no est®n pavimentados, se humectar§n sistem§ticamente para evitar la emisi· n de polvo

1.2. **Vertidos de aguas.**

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO DE VERTIDO				
N½mero	**Destino**	**UTM X**	**UTM Y**	**Descripci· n**
1	Cauce			Aguas pluviales
2	Infiltraci· n en terreno (zanjas)	558.711	4.702.327	Aguas fecales

- Queda prohibido el vertido de los lixiviados que se generen en el vertedero por infiltraci· n de la lluvia en la masa de residuos. Estos lixiviados se deber§n recoger en la balsa impermeabilizada construida al efecto, y se emplear§n para el riego de la superficie de la masa de residuos, y los excedentes se entregar§n a gestor autorizado para su tratamiento o eliminaci· n. Este proceso no podr§ realizarse en ®poca de lluvia.
- El riego de la masa de residuos se realizar§ siempre que la balsa supere el 10 % de su capacidad y si en alg¼n momento estuviese llena la balsa hasta superar el 90 % de su capacidad y las condiciones meteorol· gicas no permitiesen regar los residuos, se proceder§ a su evacuaci· n por un gestor autorizado.
- Las aguas pluviales de las cunetas perimetrales y aquellas otras del interior del vaso que no hayan tenido contacto con los residuos, se llevar§n a un punto donde se instalar§ una arqueta de toma de muestras previo a su vertido a cauce p½blico para controlar su calidad y comprobar la ausencia de contaminaci· n.

VALORES LÔMITE DE EMISIč N

PUNTO	VERTIDO				CONTROL EXTERNO
N½mero	**N½mero**	**Tipo**	**Descripci· n**	**Tratamiento**	**EIA**
1	1	Aguas pluviales limpias	Aguas pluviales de las cunetas perimetrales y aquellas otras del interior del vaso que no hayan tenido contacto con los residuos	Ninguno	**No**

PUNTO	VERTIDO				PARĆMETROS		CONTROL EXTERNO
N½mero	**N½mero**	**Tipo**	**Descripci· n**	**Tratamiento**	**Volumen anual m§ximo (m3)**	**Volumen diario (m3)**	**EIA**
2	1	Aguas fecales de aseos y servicios		Fosa s®ptica con filtro biol· gico de 1 m^3	80	0,5	Anual

PUNTO	VERTIDO	PARĆMETROS				
N¼mero	N¼mero	pH m²n	pH m§x	MES	DBO_5	DQO
				mg/l	mgO_2/l	mgO_2/l
2	1	5,5	9,5	150	180	300

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO N¼mero	DISPOSITIVOS
1	Arqueta de toma de muestras
2	Arqueta de toma de muestras

Valores l²mite de emisi· n. Los vertidos relacionados deber§n cumplir los valores l²mite de emisi· n establecidos en la tabla.

No podr§n ser vertidas otras sustancias contaminantes distintas de las se¶aladas expl²citamente en la tabla que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el §mbito de la pol²tica de aguas).

La inmisi· n del vertido cumplir§ las normas de calidad ambiental y no supondr§ un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada. En situaciones cr²ticas la instalaci· n deber§ reducir la producci· n o bien adoptar medidas suplementarias de depuraci· n condicionadas al cumplimiento de los objetivos de calidad.

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuraci· n en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrar§ normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y el Organismo de Cuenca podr§n efectuar cuantos an§lisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las caracter²sticas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realizaci· n de estas tareas podr§ hacerse directamente o a trav®s de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podr§n imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuraci· n.

Las obras e instalaciones de depuraci· n quedar§n en todo momento bajo la inspecci· n y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y de la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relaci· n con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de los servicios de inspecci· n de las autoridades competentes.

1.3. **Ruidos.**

Valores l²mite. La instalaci· n deber§ cumplir los siguientes valores l²mite de inmisi· n de ruido:

ZONA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÂNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
L²mite de parcela ocupada por la	65	65	55

(1) Los ²ndices utilizados corresponden a los ²ndices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de d²a (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido.

Procedimiento de evaluaci· n. Se considerar§ que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido cuando los valores de los ²ndices ac½sticos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, cumplan lo especificado en el art²culo 25 del Real Decreto:

Ning¼n valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Ning¼n valor medido del ²ndice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

Control externo de Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado. Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deber§ presentar un informe t®cnico de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas.

2. Producci· n de residuos.

2.1. Condiciones generales.

Los residuos que se producir§n en la instalaci· n, la operaci· n de gesti· n final que deber§ llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, ser§n los especificados en el Anejo III.

Los residuos peligrosos que se pueden generar tienen origen al segregar del flujo de residuos aceptados, porciones de estos residuos que tienen la consideraci· n de peligrosos y que no se hayan detectado a la entrada.

El titular de la instalaci· n deber§ disponer de una acreditaci· n documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operaci· n de gesti· n que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operaci· n final de gesti· n realizada.

El titular de la instalaci· n deber§ mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de producci· n de residuos seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite

2.2. Almacenamientos de residuos.

Almacenamiento de residuos peligrosos en lugar impermeable con recogida de derrames, correctamente embalados y etiquetados.

2.3. Procedimiento de gesti· n documental.

Antes del traslado de los residuos desde la instalaci· n, se deber§n haber obtenido del gestor autorizado de destino, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

Antes de iniciar un traslado de residuos, el titular de la instalaci· n cumplimentar§ la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda, lo entregar§ al transportista para la identificaci· n de los residuos durante el traslado, lo incluir§ en el libro de registro cronol· gico de entradas y, para el caso de residuos peligrosos, enviar§ al Servicio de Calidad Ambiental el DCS pendiente de validar, utilizando exclusivamente una de las herramientas telem§ticas siguientes:

- Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS).
- Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS).
- Servicios Web con Gobierno de Navarra.

3. Gesti· n de residuos.

3.1. Condiciones generales.

En la instalaci· n se autoriza el siguiente proceso de gesti· n de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIč N PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIč N GESTION AUTORIZADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (t/a¶o)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
DEPOSITO EN VERTEDERO	D5	N/A	371.800 m^3	RNP

Los residuos autorizados a gestionar y la operaci· n de gesti· n a realizar, son los especificados en el Anejo III.

Las infraestructuras e instalaciones a ejecutar se desarrollan en tres fases:

Fase I Puesta en marcha

Eliminaci· n y retirada de la vegetaci· n de la capa superior del suelo y de los restos de materiales de gravas no retirados en la explotaci· n de la cantera

Configuraci· n de la forma del vaso del vertedero construyendo los diques laterales con arcillas compactadas y dando la pendiente adecuada al fondo del vaso para facilitar la evacuaci· n de los lixiviados

Construcci· n de caminos de acceso al vaso y los viales internos y perimetrales por la coronaci· n de los diques laterales

Formaci· n de los drenajes y de la red de captaci· n de lixiviados mediante la construcci· n de zanjas rellenas de gravas con tubo drenante en su interior.

Impermeabilizaci· n del vaso con l§mina de polietileno protegida con geotextil

Construcci· n de cunetas perimetrales para la recogida de aguas de escorrent²a de los terrenos circundantes y red de recogida de pluviales para las zonas 2 y 3

Cercado perimetral con valla de 2 m de altura y puerta con cancela inviolable de 4 m de apertura con mando a distancia.

Construcci· n de una balsa impermeabilizada con l§mina de PAD dep· sito de lixiviados de hormig· n de 794,6 m3

Instalaci· n de tres piez· metros para el control de la calidad de las aguas subterr§neas

Construcci· n de la caseta de control y de vestuarios y de b§scula de pesaje de camiones

Construcci· n de dep· sito de agua de abastecimiento y de fosa s®ptica

Construcci· n de aparcamiento

Construcci· n de una celda espec²fica para fibrocemento

Fase II

Retirada de materiales y saneado de la zona perteneciente a la Fase II

Acondicionamiento de la zona 2 para vertido: impermeabilizaci· n del fondo, colocaci· n de la l§mina PEAD sell§ndola con la de la zona 1, colocaci· n de la red de drenaje de lixiviados

Sellado y restauraci· n de la Fase I ya explotada

Fase III

Retirada de materiales y saneado de la zona perteneciente a la Fase III

Acondicionamiento de la zona 3 para vertido: impermeabilizaci· n del fondo, colocaci· n de la l§mina PEAD sell§ndola con la de la zona 1, colocaci· n de la red de drenaje de lixiviados

Sellado y restauraci· n de la Fase II ya explotada

Eliminaci· n de viales de acceso a la gravera anexa

Clausura de la celda de vertido para fibrocemento.

Fase IV Clausura

Sellado, clausura y restauraci· n de Fase III y acondicionamiento general y clausura del vertedero en su conjunto

Retirada de las instalaciones de construcci· n no utilizables (caseta de control, b§scula, vestuarios, dep· sito de agua, etc.)

Comienzo del Plan de vigilancia ambiental post clausura.

3.2. **Procedimiento de gesti· n documental.**

Antes del traslado de los residuos hacia la instalaci· n, se deber§n haber emitido al productor, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

La empresa deber§ mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de gesti· n de residuos seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite.

Una vez recepcionado el residuo, el titular de la instalaci· n deber§ acreditar documentalmente la aceptaci· n o rechazo de los residuos recibidos. Para ello deber§ cumplimentar y remitir la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda (albar§n, etcé) de

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

cada traslado de residuos, al productor en un plazo de **treinta d²as** desde la recepci· n de los mismos e incluirlo en el libro de registro cronol· gico de entradas.

3.3. **Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos (dep· sito en vertedero).**

3.3.1. Procedimiento de admisi· n de residuos

De acuerdo con el Art²culo 6.1 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminaci· n de residuos mediante dep· sito en vertedero, s· lo podr§n depositarse en el vertedero aquellos residuos que hayan sido objeto de alg¼n tratamiento previo. Por consiguiente, los residuos destinados a eliminaci· n proceder§n de una planta de tratamiento de residuos, salvo que el tratamiento sea t®cnicamente inviable o no contribuya a los objetivos establecidos en el art²culo 1 del Real Decreto 1481/2001, es decir, que no disminuya la cantidad de residuos o que no minimice los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Se aplicar§ el procedimiento de admisi· n establecido con car§cter general en la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, para que no se depositen otros residuos que no sean los autorizados, que se concreta en las siguientes etapas:

Nivel 1. Caracterizaci· n b§sica. Consistir§ en la averiguaci· n completa del comportamiento del residuo. Deber§ conocerse:

Fuente y origen del residuo.

Proceso de producci· n del residuo, que abarca la descripci· n y caracter²sticas de las materias primas utilizadas en el proceso en que se genera el residuo y la descripci· n y caracter²sticas de los productos del proceso.

Descripci· n del tratamiento previo aplicado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art²culo 6 del Real Decreto 1481/2001, o una declaraci· n de las razones por las que ese tratamiento se considera t®cnicamente inviable o innecesario por los motivos citados en el citado art²culo.

Composici· n del residuo, grado de homogeneidad, y el comportamiento de lixiviaci· n, salvo cuando no proceda. En el caso de los residuos para los que no se considere procedente determinar su composici· n qu²mica o su comportamiento de lixiviaci· n, as² como en las mezclas de residuos inertes o de residuos dom®sticos, se indicar§n las fracciones en peso que lo componen.

Aspecto del residuo (olor, color, forma f²sica ï en particular si se trata de un residuo granular, un lodo, un residuo monol²tico, etcé), incluyendo fotograf²as en las que se aprecie claramente.

C· digo LER conforme a la lista europea de residuos

Informaci· n que pruebe que el residuo no est® excluido de admisi· n en cualquier clase de vertedero en virtud de los criterios mencionados en el apartado 3 del art²culo 5 del Real Decreto 1481/2001. En caso necesario, se verificar§ espec²ficamente:

La humedad del residuo, que deber§ ser inferior al 65 % en peso.

La temperatura del residuo, que deber§ ser inferior a 50 ÜC, y, para aquellos residuos en los que exista duda sobre su inflamabilidad, su punto de inflamaci· n y que no son susceptibles de experimentar combusti· n espont§nea en las condiciones de almacenamiento (temperatura y humedad).

El pH del residuo.

La clase de vertedero en la que puede admitirse el residuo.

En su caso, precauciones adicionales que deben tomarse en el vertedero.

Comprobaci· n de la posibilidad de reciclado o valorizaci· n del residuo.

En el caso de residuos de producci· n regular en un mismo tipo de proceso (apartado 1.1.3, letra a), las variables principales en las que se basar§n las pruebas peri· dicas de cumplimiento (apartado 1.2.) y la frecuencia de su realizaci· n.

Los m®todos de comprobaci· n r§pida a aplicar, en caso necesario, en la verificaci· n in situ (apartado 1.3.)

Los m®todos de muestreo, de toma de muestras y de ensayo se ajustar§n a lo indicado en el punto 3 del Anexo II de la Orden AAA/661/2013.

El productor del residuo estar§ obligado a notificar al gestor del vertedero cualquier cambio que signifique una variaci· n de la anterior informaci· n.

Nivel 2. Pruebas de cumplimiento:

Las variables que se deber§n comprobar en las pruebas de cumplimiento ser§n las determinadas en la caracterizaci· n b§sica, y se centrar§n en el comportamiento y variables clave (par§metros cr²ticos y, en su caso, otros factores relevantes) averiguadas en dicho procedimiento. Las pruebas de cumplimiento deber§n demostrar que el residuo cumple los valores l²mite en lo que se refiere a los par§metros cr²ticos.

Los ensayos efectuados en las pruebas de cumplimiento ser§n uno o varios de los empleados para la caracterizaci· n b§sica y deber§ consistir en al menos un ensayo de lixiviaci· n por lotes (M®todo de ensayo UNE-EN 12457/Parte 4).

Las pruebas de cumplimiento se efectuar§n al menos una vez al a¶o o como m²nimo cada 500 toneladas de residuo enviado al vertedero.

La empresa deber§ garantizar que las pruebas de cumplimiento se efect¼an en el grado y con la periodicidad determinados en la caracterizaci· n b§sica.

Las muestras de los residuos que, en su caso, haya de tomarse para las pruebas de cumplimiento deber§n conservarse durante un m²nimo de tres meses.

La empresa inscribir§ en el registro documental, los resultados de las pruebas de cumplimiento en relaci· n con los residuos que admita, que deber§ conservarse hasta la clausura del vertedero y que estar§ a disposici· n de las autoridades ambientales competentes.

Nivel 3. Verificaci· n in situ, que se realiza para cada carga de residuos entregada en el vertedero:

Se comprobar§ la documentaci· n que debe acompa¶ar cada carga de residuos, incluidos el documento de identificaci· n indicado en el art²culo 25.2 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados

Cada carga de residuos se someter§, como m²nimo, a una inspecci· n visual antes y despu®s de su descarga en el vertedero (incluidas, en caso necesario, las tareas de manipulaci· n del residuo en el vaso de vertido hasta su dep· sito definitivo en ®l), en la que se comprobar§ que el aspecto del residuo coincide con las fotograf²as del mismo incluidas en la caracterizaci· n b§sica. Se comprobar§ tambi®n la temperatura del residuo.

Si de la verificaci· n in situ se concluye que el residuo no coincide con el descrito en la documentaci· n que acompa¶a a la carga o no es el mismo que ha sido sometido a caracterizaci· n b§sica y, en su caso, a pruebas de cumplimiento, la carga ser§ rechazada por la Mancomunidad de Montejurra, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el productor o el poseedor que haya enviado el residuo al vertedero y se proceder§ a comunicar dicha circunstancia al productor del residuo y al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local.

Se exime de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a aquellos residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor, en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la informaci· n disponible y de la inspecci· n visual de los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

Los an§lisis necesarios para la caracterizaci· n b§sica, pruebas de cumplimiento y verificaci· n in situ ser§n efectuados por laboratorios competentes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Los materiales de construcci· n que contengan amianto y otros residuos de amianto adecuados podr§n eliminarse en vertederos para residuos no peligros de conformidad con lo establecido en el inciso iii) de la letra c) del art²culo 6 de la Directiva Vertidos, sin realizaci· n previa de pruebas

La admisi· n de cualquiera de los residuos en el vertedero queda condicionada al cumplimiento de los criterios y procedimientos de admisi· n establecidos en la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril.

3.3.2.Explotaci· n del vertedero

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Previamente a la entrada del vertedero se pesar§n los veh²culos y se identificar§n los tipos y procedencia de los residuos que se van a verter. Ðnicamente se admitir§n aquellos residuos que previamente hayan sido autorizados y que est§n citados en el anejo IV. Esta medida no ser§ necesaria para los vertidos de aquellos materiales claramente identificables y admisibles en vertedero de residuos inertes sin requerir pruebas de admisi· n, como es el caso de hormigones, piedras, tierras y elementos cer§micos sin signos o indicios de estar contaminados por otros residuos.

Los residuos ser§n llevados hasta el lugar de vertido por el veh²culo que los haya transportado hasta la instalaci· n y ser§n descargados en la misma celda de vertido en explotaci· n. Cualquier otra manipulaci· n o tratamiento de los residuos que quiera realizarse deber§ contar con autorizaci· n expresa de la Autoridad Competente.

Se mantendr§ en todo momento en perfectas condiciones la valla perimetral y los mecanismos de cancela de la puerta de entrada evitando la entrada de cualquier otro residuo distinto a los permitidos. Si se produjera este hecho, el residuo deber§ ser retirado y enviado el residuo a gestor autorizado.

Manejo de los residuos: los residuos admitidos y citados en el anejo IV ser§n depositarlos ordenadamente en el interior del vaso en tongadas de 0,5 m de forma que se facilite su compactaci· n y diariamente se extender§ sobre la ¼tima capa el material inerte de recubrimiento. El espesor de las capas diarias no superar§ los 2 m ni el §rea de explotaci· n superar§ los 60 m2 de extensi· n. Se impedir§ en todo momento que los acopios sobrepasen las cotas m§ximas que deben alcanzar los residuos al final de la explotaci· n.

Los distintos tipos de residuos: a) inertes, y b) no peligrosos en general, se depositar§n ordenadamente sobre una misma vertical

La totalidad de las superficies del vertedero estar§n cubiertas con materiales inertes por lo que diariamente se proceder§ a su recubrimiento con una capa no inferior a 15 cm.

En aquellas zonas donde se haya alcanzado la cota final del relleno, se proceder§ a su clausura, sellado y restauraci· n con vegetaci· n.

Los materiales de aislamiento o de construcci· n que contienen amianto, para ser admitidos en la planta, cuando se trate de l§minas enteras de fibrocemento deber§n estar envueltos totalmente y protegidos con l§mina de pl§stico, y si estuvieran troceados o en forma de fibras o de polvo estar§n en sacos o bigbag, estos ser§n impermeables y siempre estar§n debidamente etiquetados.

Los residuos no contendr§n otras sustancias peligrosas distintas del amianto aglomerado, incluidas la fibras aglomeradas mediante un aglutinante o envasadas en pl§stico. Se depositar§n exclusivamente en la celda del vertedero expresamente acondicionada para estos residuos y no se mezclar§n con otros residuos. Se cubrir§n diariamente y antes de su compactaci· n si no estuviesen envasados se regar§n adecuadamente.

La ubicaci· n y extensi· n de esta celda quedar§ reflejada en planos para evitar que ninguna obra o excavaci· n u otros usos despu®s de la clausura del vertedero provoque la liberaci· n de fibras

3.3.3.Sellado y clausura

El objetivo m§s importante a conseguir con las operaciones de sellado y clausura es la de minimizar la producci· n de lixiviados, por ello se ir§n realizando estas operaciones de clausura cuando se vaya alcanzando las cotas de llenado del vertedero en cada uno de los niveles o fases de explotaci· n, de forma que, una vez completado el llenado de la fase uno, se proceda a la clausura de la misma durante la explotaci· n de la fase 2 y la clausura de esta fase durante la explotaci· n de la fase 3.

El sellado consistir§ en la regularizaci· n de la capa superior de los residuos, terminando dicha regularizaci· n, con una capa de de tierra de 30 cm.

Encima de esta capa se colocar§n sucesivas capas de tierras arcillosas en tongadas de 50 cm. de espesor y finalmente colocar§ una capa de tierra vegetal de 80 cm.

Sobre esta ¼tima capa se proceder§ a la siembra de especies herb§ceas y arbustivas aut· ctonas al objeto de minimizar la erosi· n de la capa superficial y el impacto paisaj²stico del vertedero.

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

4.1. Medidas de protecci· n.

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, la instalaci· n dispondr§ de las siguientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas:

El dep· sito de gasoil del grupo electr· geno posee cubeto de contenci· n de capacidad suficiente.

El vertedero de residuos no peligrosos cumplir§ los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminaci· n de residuos mediante dep· sito en vertedero:

En concreto, el terreno que ya posee unas caracter²sticas de impermeabilidad natural, se modificar§ con labores de compactaci· n en la superficie hasta alcanzar una permeabilidad equivalente a un coeficiente k < 10-9 m/seg. con un espesor de un metro y, en el fondo y laterales del vaso se instalar§ un revestimiento artificial impermeable consistente en una l§mina de PEAD de 2 mm. de espesor, colocada sobre un geotextil antipunzonamiento de 250 g/m2.

Las mismas caracter²sticas se aplican al vaso de residuos de amianto.

Asimismo, en el fondo del vaso se dispondr§ de una red de drenaje de lixiviados compuesta por tubos de PEAD perforados de 200 mm. de di§metro sobre cama de grava y cubiertos por capa de grava de 50 cm. de espesor.

4.2. Programa de vigilancia y control

4.2.1.Sustancias peligrosas relevantes

En base a la propuesta presentada por el titular, se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIč N	FRECUENCIA
Dep· sito superficial	Gas-oil	Comprobaci· n del estado del cubeto	Anual

4.2.2.Fase de explotaci· n del vertedero

Datos meteorol· gicos. Se deber§ llevar a cabo un balance hidrol· gico con el fin de evaluar si el vertedero presenta filtraciones, para lo cual se deber§n recoger los siguientes datos en la estaci· n meteorol· gica propia o de la de Agoncillo (Rioja):

Datos meteorol· gicos	Frecuencia
Volumen de precipitaci· n	diaria
Temperaturas m²nima y m§xima	diaria
Direcci· n y fuerza del viento dominante	diaria
Evaporaci· n	diaria
Humedad atmosf®rica	diaria

Dispositivos para el control de la contaminaci· n:

Tres piez· metros de control situados, uno aguas arriba del vertedero en la direcci· n del flujo de aguas subterr§neas entrante, y dos aguas abajo del vertedero en la direcci· n del flujo saliente, deber§n permitir controlar la calidad de las aguas subterr§neas. El n¼mero de puntos de control podr§ aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeol· gico espec²fico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detecci· n r§pida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterr§neas.

Semestralmente se dar§n los datos de la cantidad de lixiviados retirados por el gestor autorizado y deber§ controlarse el nivel de las aguas subterr§neas. Si existen fluctuaciones en los niveles de aguas subterr§neas, deber§ aumentarse la frecuencia.

Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en las aguas subterr§neas:

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Cada seis meses se realizar§ una toma de muestra en todos los piez· metros de control, y la medici· n por parte de un Laboratorio externo, de los par§metros pH, Conductividad, DQO, fenoles, fluoruros, metales pesados (As, Ba, Cd, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn) e hidrocarburos.

De acuerdo al objetivo del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protecci· n de las aguas subterr§neas contra la contaminaci· n y el deterioro, se deben establecer unos criterios de control. Se adopta como criterio de control de cambio de la calidad de las aguas subterr§neas considerando que se ha producido un cambio significativo y por tanto es el momento de tomar las medidas pertinentes, cuando:

- se excede una vez la media de los datos hist· ricos m§s tres veces la desviaci· n est§ndar de dicha media. Un an§lisis > (X + 3ů)
- o bien se excede dos veces consecutivas la media de los datos hist· ricos m§s dos veces la desviaci· n est§ndar de dicha media. Dos an§lisis > (X + 2ů)
- o bien se excede cinco veces consecutivas la media de los datos hist· ricos m§s la desviaci· n est§ndar. Cinco an§lisis > (X + 1ů).

Topograf²a de la zona: datos sobre el vaso de vertido

- Anualmente se comprobar§ la estructura y composici· n del vaso de vertido: superficie ocupada por los residuos, volumen y composici· n de los mismos, m®todos de dep· sito, tiempo y duraci· n del dep· sito, c§lculo de la capacidad restante de dep· sito que queda disponible en el vertedero.
- Anualmente se comprobar§ el comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

4.2.3.Fase de mantenimiento posterior a la clausura

La clausura y el mantenimiento posterior de la instalaci· n y el emplazamiento se llevar§ a cabo durante un plazo m²nimo de treinta a¶os.

Datos meteorol· gicos. Se deber§ llevar a cabo un balance hidrol· gico con el fin de evaluar si el vertedero presenta filtraciones, para lo cual se deber§n recoger los siguientes datos en la estaci· n meteorol· gica de Agoncillo:

Datos meteorol· gicos	Frecuencia
Volumen de precipitaci· n	diaria
Temperaturas m²nima y m§xima	media mensual
Evaporaci· n	diaria
Humedad atmosf®rica	media mensual

Dispositivos para el control de la contaminaci· n por lixiviados:

El mantenimiento del dep· sito de recogida de lixiviados se mantendr§ hasta que las muestras de lixiviados analizadas durante dos semestres consecutivos demuestren que puede verterse a cauce p½blico.

Con una frecuencia anual, el titular deber§ realizar una toma de muestra del lixiviado que entra en la balsa y, posteriormente, encomendar§ a un Laboratorio homologado la medici· n de los par§metros pH, Conductividad, DQO, fenoles, fluoruros, metales pesados (As, Ba, Cd, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn) e hidrocarburos.

Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en las aguas subterr§neas: cada seis meses se realizar§ una toma de muestra en los piez· metros de control, y los an§lisis se har§n por parte de un Laboratorio externo, de los par§metros pH, Conductividad, DQO, fenoles, fluoruros, metales pesados (As, Ba, Cd, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn) e hidrocarburos.

De acuerdo al objetivo del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protecci· n de las aguas subterr§neas contra la contaminaci· n y el deterioro, se deben establecer unos criterios de control. Se adopta como criterio de control de cambio de la calidad de las aguas subterr§neas considerando que se ha producido un cambio significativo y por tanto es el momento de tomar las medidas pertinentes, cuando:

se excede una vez la media de los datos hist· ricos m§s tres veces la desviaci· n est§ndar de dicha media. Un an§lisis > (X + 3ů)

o bien se excede dos veces consecutivas la media de los datos hist· ricos m§s dos veces la desviaci· n est§ndar de dicha media. Dos an§lisis > (X + 2ů)

o bien se excede cinco veces consecutivas la media de los datos hist· ricos m§s la desviaci· n est§ndar. Cinco an§lisis > (X + 1ů).

Topograf²a de la zona: datos sobre el vaso de vertido. Anualmente se comprobar§ el comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

5.1. Plan de Actuaci· n.

El titular deber§ elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

(a) Incendios de la masa de residuos
(b) Defectos de explotaci· n
(c) Fugas y derrames accidentales en el vaso o en el dep· sito de lixiviados
(d) Accidentes con la maquinaria

El titular deber§ asegurarse que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.

El titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

Con el fin de proteger la instalaci· n contra incendios, durante la explotaci· n del vertedero se deber§:

Disponer de una reserva de material inerte de alrededor de 50 m3

Tener siempre disponible una pala mec§nica o similar

Mantener desbrozada y limpia una zona perimetral del vertedero en una anchura m²nima de 3 metros

5.2. Actuaci· n en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido generado por la instalaci· n, deber§ comunicarse simult§neamente con la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, v²a telef· nica llamando al 976 711 139 / 976 711 000 o mediante fax dirigido al n½mero 976 011 741.

Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento o la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deber§ cesar el vertido de inmediato.

En el plazo m§ximo de siete d²as tras la comunicaci· n, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe con el siguiente contenido m²nimo que se describir§ a continuaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, en un plazo m§ximo de 48 horas se comunicar§ por escrito tanto al Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local como a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro. El contenido m²nimo del informe ser§ el siguiente:

Descripci· n del incidente o accidente

La hora en la que se produjo y su duraci· n.

Las causas que lo produjeron.

Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.

Estimaci· n del da¶o causado.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.

6.1. **Cese de actividad.**

El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n, cuya duraci· n no podr§ superar los dos a¶os desde su comunicaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorizaci· n.

Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local comunicar§ al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificar§ al titular que se proceder§ a la modificaci· n de oficio de la autorizaci· n ambiental integrada o a su extinci· n, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se proceder§ al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

6.2. **Cierre de la instalaci· n.**

Cuando el titular decida el cese total de la actividad deber§ presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre que deber§ incluir:

Clausura de la instalaci· n, en particular el vaso de vertido, la celda de amianto y la balsa de lixiviados en las condiciones indicadas en el punto 3.3.3. de este Anejo.
Medidas de vigilancia control de las instalaciones remanentes indicadas en el punto 4.2.3. de este Anejo.
Retirada de las cabinas de entrada y la b§scula
Gesti· n de residuos.
Programa de ejecuci· n del proyecto.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local dictar§ resoluci· n autorizando el cierre de la instalaci· n y modificando la autorizaci· n ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deber§ llevar a cabo el cierre. En particular, podr§ exigirse al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local verificar§ el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalaci· n y, en caso favorable, dictar§ resoluci· n extinguiendo la autorizaci· n ambiental integrada.

7. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

7.1. **PRTR.** De acuerdo a lo establecido en el art²culo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos.

La notificaci· n se¶alada en el punto anterior deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local

un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

7.2. **Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada a¶o, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, una memoria resumen de su actividad de gesti· n de residuos, de acuerdo con el art²culo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al a¶o inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

8. Otras condiciones.

8.1. **Medidas relativas a los vertidos.**

Reconocimiento de las obras: el titular deber§ comunicar a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, la finalizaci· n de la ejecuci· n de las obras de depuraci· n, as² como la puesta en funcionamiento de la actividad productiva, con objeto de que dicha administraci· n hidr§ulica apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

Canon de control de vertidos. De acuerdo con lo establecido en el art²culo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio p½blico hidr§ulico est§n gravados con una tasa destinada al estudio, control, protecci· n y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrogr§fica. La Confederaci· n Hidrogr§fica del EBRO practicar§ y notificar§ la liquidaci· n del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos ser§ independiente de los c§nones o tasas que puedan establecer las Comunidades Aut· nomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuraci· n. En este caso, su importe total ser§ de 0,6 ú/a¶o, calculado seg½n lo dispuesto en el art²culo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes par§metros y coeficientes, y siendo revisable el precio b§sico por metro c½bico en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Su importe ser§ el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio b§sico por metro c½bico por un coeficiente de mayoraci· n o minoraci· n que est§ establecido en funci· n de la naturaleza, caracter²sticas y grado de contaminaci· n del vertido, as² como por la calidad ambiental del medio f²sico en que se vierte:

Vertido 1

Volumen anual de vertido autorizado: V=80 m^3

Precio b§sico por metro c½bico: agua residual urbana o asimilable: $P_{b§sico}$=0,01202 ú/m^3

Coeficiente K1: Urbanos hasta 1999 habit-equiv: 1

Coeficiente K2: urbano con tratamiento adecuado: 0,5

Coeficiente K3: zona de categor²a I: 1,25

Coeficiente de mayoraci· n o minoraci· n (K) : K = k1 x k2 x k3 = 0,625

Canon de control de vertidos=VxPb§sicoxK1xK2xK3=80 m^3/a¶o x 0,01202 ú/m^3 x 0,625=0,6 ú/a¶o

El canon de control de vertidos ser§ independiente de los c§nones o tasas que puedan establecer las Comunidades Aut· nomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuraci· n (art. 113.7 T. R. L. A.)

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO III

RESIDUOS PRODUCIDOS Y RESIDUOS GESTIONADOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
SERVICIOS GENERALES - Caseta de control	Material impregnado, absorbentes	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - Balsa de recogida de lixiviados	Lixiviados del vertedero de residuos	190703	D8, D9
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES - Fosa s®ptica	Lodos de tratamiento de aguas residuales asimilables a urbanas	190805	R3, R10, D8, D9, D5

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo(1)	Gesti· n Autorizada (3)
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de la extracci· n de minerales met§licos.	010101	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de la extracci· n de minerales no met§licos.	010102	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Est®riles distintos de los mencionados en los c· digos 01 03 04 y 01 03 05.	010306	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el c· digo 01 03 07.	010308	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el c· digo 01 04 07.	010408	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de arena y arcillas.	010409	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el c· digo 01 04 07.	010410	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Est®riles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el c· digo 01 04 07 y 01 04 11	010412	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el c· digo 01 04 07.	010413	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.	010504	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de pl§sticos [excepto embalajes].	020104	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Serr²n, virutas, recortes, madera, tableros de part²culas y chapas distintos de los mencionados en el c· digo 03 01 04.	030105	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de corteza y madera.	030301	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Desechos, separados mec§nicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cart· n.	030307	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de piel curtida [serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado] que contienen cromo.	040108	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de confecci· n y acabado.	040109	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de materiales compuestos [tejidos impregnados, elast· meros, plast· meros].	040209	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de fibras textiles no procesadas.	040221	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de fibras textiles procesadas.	040222	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Negro de carbono.	061303	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de pl§stico.	070213	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el c· digo 07 03 11.	070312	D5

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo(1)	Gesti· n Autorizada (3)
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el c· digo 08 01 11.	080112	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el c· digo 08 0113.	080114	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de arenillas de revestimiento.	080201	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de tintas distintos de los especificados en el c· digo 08 03 12.	080313	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de t· ner de impresi· n distintos de los especificados en el c· digo 08 03 17.	080318	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el c· digo 08 04 09.	080410	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el c· digo 08 04 11.	080412	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera [excepto el polvo de caldera especificado en el c· digo 10 01 04].	100101	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas volantes de carb· n.	100102	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas volantes de turba y de madera [no tratada].	100103	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos c§lcicos de reacci· n, en forma s· lida, procedentes de la desulfuraci· n de gases de combusti· n.	100105	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos c§lcicos de reacci· n, en forma de lodos, procedentes de la desulfuraci· n de gases de combusti· n.	100107	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineraci· n, distintos de los especificados en el c· digo 10 01 14.	100115	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas volantes procedentes de la coincineraci· n distintas de las especificadas en el c· digo 10 01 16.	100117	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos, procedentes de la depuraci· n de gases, distintos de los especificados en los c· digos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.	100119	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el c· digo 10 01 20.	100121	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Arenas de lechos fluidizados.	100124	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos del tratamiento del agua de refrigeraci· n.	100126	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos del tratamiento de escorias.	100201	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Escorias no tratadas.	100202	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos s· lidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el c· digo 10 02 07.	100208	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cascarilla de laminaci· n.	100210	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos del tratamiento del agua de refrigeraci· n distintos de los especificados en el c· digo 10 02 11.	100212	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos y tortas de filtraci· n, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el c· digo 10 02 13.	100214	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Otros lodos y tortas de filtraci· n.	100215	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Otras part²culas y polvos.	100604	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricaci· n de §nodos distintos de los especificados en el c· digo 10 08 12.	100813	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Escorias de horno.	100903	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Part²culas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el c· digo 10 09 09.	100910	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Escorias de horno.	101003	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos s· lidos, del tratamiento de gases de combusti· n distintos de los especificados en el c· digo 10 11 15.	101116	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos no especificados en otra categor²a.	101199	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de la preparaci· n de mezclas antes del proceso de cocci· n.	101201	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Part²culas y polvo (de productos cer§micos).	101203	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos y tortas de filtraci· n del tratamiento de gases.	101205	D5

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo(1)	Gesti· n Autorizada (3)
VERTEDERO RNP (D5)	Moldes desechados (de productos cer§micos)	101206	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de cer§mica, ladrillos, tejas y materiales de construcci· n [despu®s del proceso de cocci· n].	101208	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos s· lidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el c· digo 10 12 09.	101210	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de la preparaci· n de mezclas antes del proceso de cocci· n (de productos cemento, cal y yeso)	101301	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de calcinaci· n e hidrataci· n de la cal.	101304	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos y tortas de filtraci· n del tratamiento de gases.	101307	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los c· digos 10 13 09 y 10 13 10.	101311	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de hormig· n	101314	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos y tortas de filtraci· n distintos de los especificados en el c· digo 11 01 09.	110110	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Matas de galvanizaci· n.	110501	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas de zinc.	110502	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Polvo y part²culas de metales f®rreos.	120102	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Polvo y part²culas de metales no f®rreos.	120104	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Virutas y rebabas de pl§stico.	120105	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de soldadura.	120113	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el c· digo 12 01 14.	120115	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el c· digo 12 01 16.	120117	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el c· digo 12 01 20.	120121	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Absorbentes, materiales de filtraci· n, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el c· digo 15 02 02	150203	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el c· digo 16 01 11.	160112	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metal¼rgicos, distintos de los especificados en el c· digo 16 11 01.	161102	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metal¼rgicos, distintos de los especificados en el c· digo 16 11 03.	161104	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el c· digo 17 05 03.	170504	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Materiales de construcci· n que contienen amianto (seg¼n lo indicado en el anejo 2 de la Orden MAM 304/2002)	170605 *	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Materiales de construcci· n a partir de yeso distintos de los especificados en el c· digo 17 08 01.	170802	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el c· digo 19 01 11.	190112	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el c· digo 19 01 13.	190114	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de pir· lisis distintos de los especificados en el c· digo 19 01 17.	190118	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Arenas de lechos fluidizados.	190119	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	190203	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de tratamientos f²sico-qu²micos distintos de los especificados en el c· digo 19 02 05.	190206	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el c· digo 19 03 04.	190305	D5

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo(1)	Gesti· n Autorizada (3)
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos solidificados distintos de los especificados en el c· digo 19 03 06.	190307	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos vitrificados.	190401	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Fracci· n no compostada de residuos municipales y asimilados.	190501	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Compost fuera de especificaci· n.	190503	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de cribado.	190801	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de desarenado.	190802	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el c· digo 19 08 13.	190814	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos s· lidos de la filtraci· n primaria y cribado.	190901	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de la clarificaci· n del agua.	190902	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de descarbonataci· n.	190903	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Carb· n activo usado.	190904	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	190905	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Fracciones ligeras de fragmentaci· n [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el c· digo 19 10 03.	191004	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Otras fracciones distintas de las especificadas en el c· digo 19 10 05.	191006	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Pl§stico y caucho	191204	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Vidrio.	191205	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Tejidos.	191208	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Minerales exclusivamente inertes	191209	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mec§nico de residuos distintos de los especificados en el c· digo 19 12 11.	191212	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos s· lidos, de la recuperaci· n de suelos, distintos de los especificados en el c· digo 19 13 01.	191302	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de la recuperaci· n de suelos, distintos de los especificados en el c· digo 19 13 03.	191304	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Lodos de la recuperaci· n de aguas subterr§neas, distintos de los especificados en el c· digo 19 13 05.	191306	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Tierra y piedras.	200202	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Mezclas de residuos municipales.	200301	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de mercados.	200302	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos de la limpieza viaria.	200303	D5
VERTEDERO RNP (D5)	Residuos voluminosos.	200307	D5

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) C· digo de la operaci· n de tratamiento autorizada seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garant²a financiera equivalente, para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la administraci· n se deriven del ejercicio de su actividad, que deber§ cubrir en todo caso estos apartados:
   a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
   b. Las indemnizaciones debidas por da¶os en las cosas, y
   c. Los costes de reparaci· n y recuperaci· n del medio ambiente alterado.

   En el caso del apartado c), la cuant²a de la cobertura se determinar§ con arreglo a las previsiones de la legislaci· n sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un an§lisis de riesgos medioambientales de la instalaci· n, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de an§lisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

   La compa¶²a aseguradora determinar§ la cuant²a global del seguro para estos tres apartados. Mientras tanto, la cuant²a deber§ ser, al menos, de 2.000.000 euros por siniestro y a¶o.
2. Disponer de la documentaci· n justificativa del an§lisis de riesgos realizada, en su caso, y de la cuant²a m²nima resultante de dicho an§lisis.
3. Tener a disposici· n permanente de los servicios oficiales de inspecci· n los siguientes documentos:

   El justificante del pago de la prima del seguro, y

   Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicaci· n del tomador del mismo, instalaci· n asegurada, n¼mero de p· liza, vigencia, suma asegurada e indicaci· n expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

Asimismo, en el caso de cierre de la instalaci· n, el titular deber§ garantizar la inexistencia de lagunas de cobertura entre la fecha en que finaliza la garant²a del seguro de responsabilidad medioambiental y aqu®lla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnizaci· n regulado en el art²culo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

FIANZA

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 23.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§ tener constituida y consignar en el Departamento de Econom²a, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la Administraci· n se deriven del ejercicio de la actividad de gesti· n de residuos no peligrosos, por un importe de 240.000 ú

La fianza podr§ ir liber§ndose a medida que se ejecuten clausuras parciales del vertedero, de acuerdo con lo indicado en el apartado d) del art²culo 9, del Real Decreto 1481/2001.

El titular de la actividad presentar§ en el Servicio de Calidad Ambiental, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporar§ a su expediente.

ANEJO V

EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando una parte de las parcelas catastrales 241 y 242 del pol²gono 16 de Viana, paraje Las Carrascas. Las superficies ocupadas, expresadas en m¦, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	202.297
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	0
SUPERFICIE ÐTIL CONSTRUIDA	0
SUPERFICIE PAVIMENTADA	0
SUPERFICIE NO PAVIMENTADA	202.297
SUPERFICIE OCUPADA POR EL VASO DE VERTIDO	44.994
SUPERFICIE DISPONIBLE SIN USO	157.303

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.